



INSPECCIÓN DECIMA URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN N° 2020-11319 A

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION SOBRE LA IMPOSICION DE UNA MEDIDA CORRECTIVA EN APLICACIÓN DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO; (ART. 222 DE LA LEY 1801 DE 2016)

La suscrita Inspectora Decima Urbana de Policía Primera Categoría, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 206, 222 de la Ley 1801 de 2016, procede a resolver recurso de apelación interpuesto en contra de medida correctiva aplicada a través de comparendo teniendo en cuenta los siguientes:

El día 6 de julio de 2020, se dejó a disposición de la Inspección Decima Urbana de Policía orden de comparendo con la siguiente información:

NOTIFICADO: JACOB CASTILLO ZAPATA
CEDULA: 1.053.833.067
COMPARENDO: 17-001-061006
DIRECCION: Chipre
MUNICIPIO: Manizales
TELEFONO: 3177433230
CORREO ELECTRONICO: No registra
COMPORTAMIENTO: ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:(...)

6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

Medida Correctiva a imponer a quien incurra en uno o más comportamientos.

COMPORTAMIENTO(S)	MEDIDA(S) CORRECTIVA(S) A APLICAR
Numeral 6	Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien

artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 dispone:

Artículo 180. Multas. Corregido por el art. 13, Decreto Nacional 555 de 2017. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera: (...)

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

A cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. (...).

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



ANTECEDENTES

El día 1 de Julio de 2020, el Patrullero PEDRO CUERVO BENAVIDES, realiza orden de comparendo número 17-001-061006, al ciudadano **JACOB CASTILLO ZAPATA**. Hechos: “ el presunto infractor porta 01 arma corto punzante tipo cuchillo de marca tramontina empuñadura de madera hoja metálica.”

Que el señor **JACOB CASTILLO ZAPATA**, interpuso recurso de Apelación contra la Medida Correctiva impuesta en la orden de comparendo 17-001-061006 y fue remitido al Inspector dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, el Inspector de Policía es el competente para resolver el recurso de apelación en relación con la Medida Correctiva impuesta.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

En la orden de comparendo en el numeral 5. **DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA. DESCARGOS:** “porque vendo aguacate”.

Argumentos quedaron expresados en el documento oficial notificado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Advertidos los presupuesto facticos y jurídicos esbozados, se evidencia que:

Que en el procedimiento verbal inmediato que adelantó la Policía Nacional se evidenció el comportamiento del que se ocupó en el marco de la competencia consagrada en la Ley 1801 de 2016.

Que la Policía Nacional le aplica la Medida Correctiva de **Participación Programa Comunitario o Actividad Pedagógica** y la notifica en estrados al infractor de las normas de convivencia, en el marco del proceso verbal inmediato.

Que una vez se le aplica la medida correctiva el agente de Policía le hace saber del derecho que le asiste de interponer el RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL INSPECTOR DE POLICÍA. El ciudadano MANIFIESTA QUE SI APELA LA MEDIDA CORRECTIVA y como descargos argumenta lo expresado anteriormente que tiene registrado en el comparendo.

Que (el) (la) señor (a) **JACOB CASTILLO ZAPATA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 1.053.833.067 en el momento de la elaboración del comparendo No 17001-061006 interpone el recurso de apelación sobre la medida correctiva de **Participación Programa Comunitario o Actividad Pedagógica** que es de competencia de la autoridad uniformada de policía.

El ciudadano impugno la determinación a través del recurso de alzada en audiencia pública a través del proceso verbal inmediato presidido por el personal uniformado de la policía nacional, así: “porque vendo aguacate”.


**SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

Expediente Nro. 2020-11319

Por lo anterior el presente asunto, quedo en la Inspección Decima Urbana de Policía, bajo el radicado 2020-11319, en el que quedo consignado que además de la medida correctiva aplicada, se notifica la medida de **MULTA GENERAL TIPO 2** por contravenir el presunto infractor el numeral 6 del Artículo 27 de la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, el Despacho se ocupará la primera instancia en virtud del artículo 206, 222 y 223 de la norma a través del proceso verbal abreviado. En el cuerpo del comparendo que se elaboró, en la casilla 7 "RECURSO DE APELACION PARA PROCESO VERBAL INMEDIATO" se consigna la interposición del recurso de apelación en contra de la medida correctiva, de **Participación Programa Comunitario o Actividad Pedagógica** que es de competencia de la autoridad uniformada de policía.

Las órdenes, actos, procedimientos y decisiones de las autoridades de policía son de carácter preventivo y tienen como finalidad orientar, conservar y garantizar la convivencia pacífica en la comunidad.

Que una vez es analizada la información contentiva en el comparendo número 17-001-061006 del 1 de julio de 2020, realizado por el comportamiento establecido en el **Artículo 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.** <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:(...)

6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

En mérito de lo expuesto, **LA INSPECTORA DECIMA URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva de **Participación Programa Comunitario o Actividad Pedagógica** impuesta a (el) (la) señor (a) **JACOB CASTILLO ZAPATA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 1.053.833.067, a través del comparendo 17-001-061006 del 1 de julio de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más eficaz la presente actuación

ARTICULO TERCERO: REMITIR a la autoridad de conocimiento para que proceda a su actualización en el sistema nacional de medidas correctivas y entere al notificado de lo decidido por el despacho.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Dada en Manizales a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIA MORENO ZULUAGA
Inspectora Decima Urbana de Policía

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988